

AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 2023-00055
SOLICITANTE: CLAUDIA PATRICIA LINEROS BUITRAGO

Al despacho del señor Juez informando que la señora CLAUDIA PATRICIA LINEROS BUITRAGO, solicitó amparo de pobreza para iniciar una ACCIÓN POLICIVA por perturbación a la posesión. Mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de amparo de pobreza allegada la señora CLAUDIA PATRICIA LINEROS BUITRAGO, quien solicita le sea concedido amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., con el fin de iniciar proceso de perturbación a la posesión en la inspección de policía de esta municipalidad, por su difícil situación económica que le impide sufragar los honorarios de un abogado particular.

Manifiesta que es madre cabeza de hogar y que tiene bajo su cuidado a sus dos hijos, ambos menores de edad y a su señora madre que tiene 64 años de edad. Comunica que la señora CLAUDIA LILIANA MARIN y la señora MARIBEL MARIN, ingresaron a un predio del cual tiene posesión, bien inmueble denominado lote 34 ubicado en el barrio la lajita de esta municipalidad, donde no la dejan ingresar al mismo y han realizado obras civiles.

Frente al Instituto del amparo de pobreza, establece el artículo 151 del C.G.P.

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigio a título oneroso."

Así mismo, el artículo 152 ibídem prevé que: "El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. ...". (Subraya del despacho).

Revisando la solicitud, realizada por la señora **CLAUDIA PATRICIA LINEROS BUITRAGO**, se advierte que la solicitud no se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita, dado que, si bien indica bajo juramento, sobre su difícil situación económica le impide sufragar los honorarios de un abogado particular, mas no sobre las circunstancias que exige la norma antes citada.

AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 2023-00055
SOLICITANTE: CLAUDIA PATRICIA LINEROS BUITRAGO

Bajo las anteriores condiciones se inadmite la solicitud y se conceden cinco días para que la parte interesada subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez